

III. Otras disposiciones

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

RESOLUCION de la Dirección General de Servicios por la que se hace público haberse dispuesto se cumpla en sus propios términos la sentencia que se cita.

Excmos. Sres.: De orden del excelentísimo señor Ministro Subsecretario, se publica para general conocimiento y cumplimiento de sus propios términos, la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo en 19 de mayo de 1973, en el recurso contencioso-administrativo número 18.478, promovido por don Mario Iglesias Alvarez, sobre reconocimiento de tiempo de servicios a efectos de trienios, en cuya parte dispositiva dice lo siguientes:

«Fallamos que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Mario Iglesias Alvarez, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, de la petición formulada ante la Presidencia del Gobierno en veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y nueve, y denuncia de mora de cuatro de abril de mil novecientos setenta, en súplica de cómputo a efectos de trienios, de tiempo servido como Auxiliar interino de Pesas y Medidas, por no contrariar dichos actos administrativos el ordenamiento jurídico, absolviendo a la Administración de la demanda, y sin imposición de costas.»

Lo que comunico a VV. EE.
Dios guarde a VV. EE.

Madrid, 26 de julio de 1973.—El Director general, Pedro García Pascual.

Excmos. Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 17 de agosto de 1973

| Divisas convertibles | Cambios | |
|-------------------------|-----------|----------|
| | Comprador | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. (1) | 56,795 | 56,965 |
| 1 dólar canadiense | 56,516 | 56,742 |
| 1 franco francés | 13,072 | 13,127 |
| 1 libra esterlina | 139,526 | 140,173 |
| 1 franco suizo | 19,601 | 19,888 |
| 100 francos belgas | 149,775 | 150,621 |
| 1 marco alemán | 22,873 | 22,983 |
| 100 liras italianas | 9,810 | 9,857 |
| 1 florín holandés | 20,942 | 20,943 |
| 1 corona sueca | 13,474 | 13,548 |
| 1 corona danesa | 9,704 | 9,750 |
| 1 corona noruega | 10,043 | 10,091 |
| 1 marco finlandés | 15,308 | 15,395 |
| 100 chelines austriacos | 309,847 | 312,479 |
| 100 escudos portugueses | 239,338 | 242,095 |
| 100 yens japoneses | 21,391 | 21,496 |

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*DECRETO 1955/1973, de 17 de agosto, por el que se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico.**

La base octava de las que rigieron el concurso para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico, aprobadas por Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres, establece que las proposiciones definitivamente admitidas en el concurso serían estudiadas por una Comisión, integrada por representantes de este Departamento y del de Hacienda que, a tenor de lo dispuesto en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, habría de calificar la oferta más ventajosa en un plazo de tres meses, prorrogable por otro igual.

Esta Comisión, previo estudio de la proposición presentada, ha procedido a calificar la alternativa más ventajosa.

En su virtud, de conformidad con el informe unánimemente emitido por la citada Comisión a la vista de la proposición presentada y de acuerdo con lo establecido en el artículo séptimo de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en la cláusula doce del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se adjudica la concesión administrativa para la construcción, conservación y explotación de la autopista del Atlántico a los solicitantes Banco Hispano Americano, Banco Pastor, Banco del Noroeste, Banco de Bilbao, Banco Atlántico y Unión Industrial Bancaria, en los términos contenidos en la alternativa segunda de su oferta.

Artículo segundo.—En el plazo de dos meses, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de este Decreto, los adjudicatarios procederán a la constitución en forma legal de la Sociedad concesionaria, de acuerdo con el proyecto de estatutos presentado y ateniéndose en todo caso a lo que al respecto se establece en el título primero del pliego de cláusulas particulares, aprobado por Orden del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres y en la sección segunda del capítulo tercero del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión.

Artículo tercero.—En el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado», se procederá a la formalización del contrato entre la representación legal de la Sociedad concesionaria y la del Estado, mediante escritura pública, que habrá de otorgarse ante el Notario que designe el Ilustre Colegio Notarial de Madrid.

Artículo cuarto.—Previamente al otorgamiento del contrato a que se alude en el artículo anterior, la Sociedad concesionaria deberá constituir fianza correspondiente a la fase de construcción del tramo Portosanto-Porrillo, por valor de doscientos veintiocho millones de pesetas, y con anterioridad al comienzo de las obras de cada uno de los tramos que se citan la Sociedad concesionaria deberá constituir las fianzas de construcción por los valores que se mencionan:

- Tramo Fene-Guisamo: Ciento treinta y seis millones de pesetas.
- Tramo Guisamo-La Coruña: Treinta y tres millones de pesetas.
- Tramo Cecebre-Santiago Sur: Ciento setenta y siete millones de pesetas.

- Tramo Santiago Sur-Portosanto: Ciento setenta y seis millones de pesetas.
- Tramo Porrño-Tuy: Cincuenta y cuatro millones de pesetas.

Artículo quinto.—Se aprueban las modificaciones y adiciones que el concesionario propone introducir en el anteproyecto aprobado por la Administración con las condiciones expresas de que en ellas se mantengan o mejoren las características geométricas del anteproyecto en planta y alzado y las luces y galibos fijados en el mismo y se tengan en cuenta las condiciones que en su informe señale la Dirección General de Obras Hidráulicas del Ministerio de Obras Públicas. El concesionario deberá contemplar en la redacción de los proyectos los correspondientes reajustes locales de trazado con el objeto de evitar, en lo posible, la afectación de núcleos urbanos de los Ayuntamientos de Fene, Cabañas, Bergondo y Padrón, así como adoptar las medidas oportunas para evitar cualquier interferencia con el Pazo de Mariñán, de la excelentísima Diputación Provincial de La Coruña; la Casa-Museo de Rosalía de Castro y la factoría Picusa de Padrón, declarada de interés público y acogida al polo de desarrollo de Villagarcía de Arosa, e incluir las modificaciones pertinentes con objeto de atender las peticiones formuladas por la Sociedad «Cámara, S. A.», de Meis (Villagarcía de Arosa), a fin de evitar la afectación de la nave de curado de sus productos.

Artículo sexto.—El plan de realización de las obras será el siguiente:

TRAMO FENE-GUÍSAMO

Fecha de presentación de proyecto constructivo: Veintitrés de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Fecha de iniciación de las obras: Veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Fecha de terminación de las obras: Treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

Fecha de apertura al tráfico: Treinta de diciembre de mil novecientos ochenta y dos.

TRAMO GUÍSAMO-LA CORUÑA

Fecha de presentación de proyecto constructivo: Treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.

Fecha de iniciación de las obras: Ocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

Fecha de terminación de las obras: Treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Fecha de apertura al tráfico: Treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

TRAMO CECEBRE-SANTIAGO SUR

Fecha de presentación de proyectos constructivos:

- Cecebre-Ordenes: Diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y ocho.
- Ordenes-Santiago Norte: Siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.
- Santiago Norte-Santiago Sur: Treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Fecha de iniciación de las obras:

- Cecebre-Ordenes: Veinte de febrero de mil novecientos setenta y nueve.
- Ordenes-Santiago Norte: Dieciséis de agosto de mil novecientos setenta y ocho.
- Santiago Norte-Santiago Sur: Siete de febrero de mil novecientos setenta y ocho.

Fecha de terminación de las obras: Treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Fecha de apertura al tráfico: Treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

TRAMO SANTIAGO SUR-PORTOSANTO

Fecha de presentación de proyectos constructivos:

- Santiago Sur-Padrón: Veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete.
- Padrón-Umia: Quince de julio de mil novecientos setenta y seis.
- Umia-Portosanto: Ocho de enero de mil novecientos setenta y seis.

Fecha de iniciación de las obras:

- Santiago Sur-Padrón: Uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.
- Padrón-Umia: Veintitrés de enero de mil novecientos setenta y siete.

- Umia-Portosanto: Quince de julio de mil novecientos setenta y seis.

Fecha de terminación de las obras: Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

Fecha de apertura al tráfico: Treinta de junio de mil novecientos setenta y nueve.

TRAMO PORTOSANTO PORRÑO

Fecha de presentación de proyectos constructivos:

- Portosanto-Rande: Veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.
- Rande-Porrño: Quince de junio de mil novecientos setenta y cuatro.

Fecha de iniciación de las obras:

- Portosanto-Rande: Treinta de junio de mil novecientos setenta y cinco.
- Puente sobre la Bahía de Rande: Siete de septiembre de mil novecientos setenta y tres.
- Rande-Porrño: Veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

Fecha de terminación de las obras: Treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

Fecha de apertura al tráfico: Treinta y uno de agosto de mil novecientos setenta y siete.

TRAMO PORRÑO-FRONTERA PORTUGUESA

Fecha de presentación de proyecto constructivo: Treinta de diciembre de mil novecientos setenta y nueve.

Fecha de iniciación de las obras: Ocho de julio de mil novecientos ochenta.

Fecha de terminación de las obras: Treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Fecha de apertura al tráfico: Treinta de junio de mil novecientos ochenta y dos.

Artículo séptimo.—El porcentaje de capital social, a los efectos prevenidos en las cláusulas veintiocho y veintinueve del pliego de cláusulas generales, se establece en el diez por ciento. Con independencia de lo anterior, en el momento de constituir la Sociedad concesionaria deberá suscribirse capital social por valor de cuatro mil millones de pesetas.

Artículo octavo.—Los recursos ajenos movilizados procedentes del ahorro exterior supondrán, al menos, en todo momento, el cuarenta y cinco por ciento del total de recursos movilizados y la colocación en el mercado interior de capitales de obligaciones, bonos u otros títulos semejantes que representen una deuda del concesionario para con terceras personas, incluidos los préstamos representados por títulos-valores, se limitará en todo momento al cuarenta y cinco por ciento del total de recursos movilizados.

Artículo noveno.—El límite máximo de capacidad de emisión de obligaciones a que alude la cláusula treinta y dos del pliego de cláusulas generales se establece en el séxtuplo del capital social desembolsado.

Artículo diez.—El concesionario disfrutará a lo largo de todo el período concesional de los beneficios tributarios figurados en el artículo doce de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, y en su cuantía máxima.

Artículo once.—El concesionario disfrutará de los siguientes beneficios económico-financieros:

Facultad de amortizar los elementos del activo percederos durante el período concesional o sujetos a reversión, de acuerdo con el plan de amortización incluido en la proposición presentada al concurso.

Aval del Estado para garantizar hasta el setenta y cinco por ciento del total de recursos ajenos procedentes del mercado exterior de capitales, asegurado en todo momento lo indicado en el apartado c) de la cláusula séptima del pliego de cláusulas particulares de la concesión y siempre que no se rebase la cifra de trece mil cuatrocientos sesenta y dos millones de pesetas como cantidad total a avalar. La duración del referido aval no excederá en ningún caso de veinte años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo doce.—El concesionario disfrutará a lo largo del período concesional de los beneficios figurados en los apartados c) y d) del artículo trece de la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos.

Artículo trece.—El concesionario abonará anualmente al Tesoro, en concepto de comisión por otorgamiento del aval del Estado, el dos por mil de las cantidades avaladas, así como una comisión anual equivalente al dos por mil del importe de las obligaciones a que se refiere la garantía asumida por el Estado de facilitar divisas o monedas extranjeras a un tipo de cambio fijo, calculada precisamente al tipo de cambio al que el Estado garantice la operación.

Artículo catorce.—Las tarifas iniciales, en pesetas por kilómetro, aplicables al tráfico para los diversos recorridos posibles entre los distintos enlaces, serán las que se indican a continuación:

CATEGORÍAS DE VEHÍCULOS

- 1 Motocicletas con o sin sidecar.
- 2.1 Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 800 centímetros cúbicos y sin remolque.
- 2.2 Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 800 centímetros cúbicos e inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.
- 3 Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
- 4 Camiones de dos o tres ejes.
- 5.1 Autocares de dos o tres ejes.
- 5.2 Autocares y camiones de más de tres ejes.
- 6 Camiones con remolque.

Tramos

- Tramo I. Fene-Guisamo.
Tramo II. Guisamo-La Coruña.
Tramo III. Cecebre-Santiago Sur.
Tramo IV. Santiago Sur-Portosanto.
Tramo V. Portosanto-Porriño.
Tramo VI. Porriño-Frontera.

Inicio de la concesión hasta el año 1982, inclusive

| Vehículos | Tramos | | | | | |
|-----------|--------|------|------|------|------|------|
| | I | II | III | IV | V | VI |
| 1 | 0,25 | 0,30 | 0,25 | 0,30 | 0,65 | 0,25 |
| 2.1 | 0,40 | 0,50 | 0,40 | 0,50 | 1,05 | 0,40 |
| 2.2 | 0,50 | 0,60 | 0,50 | 0,60 | 1,25 | 0,50 |
| 3 | 0,65 | 0,75 | 0,65 | 0,75 | 1,60 | 0,65 |
| 4 | 1,00 | 1,15 | 1,00 | 1,15 | 2,50 | 1,00 |
| 5.1 | 1,00 | 1,15 | 1,00 | 1,15 | 2,50 | 1,00 |
| 5.2 | 1,25 | 1,45 | 1,25 | 1,45 | 3,10 | 1,25 |
| 6 | 1,25 | 1,45 | 1,25 | 1,45 | 3,10 | 1,25 |

Años 1983 hasta 1987, ambos inclusive

| Vehículos | Tramos | | | | | |
|-----------|--------|------|------|------|------|------|
| | I | II | III | IV | V | VI |
| 1 | 0,45 | 0,50 | 0,45 | 0,50 | 0,70 | 0,45 |
| 2.1 | 0,70 | 0,80 | 0,70 | 0,85 | 1,15 | 0,70 |
| 2.2 | 0,85 | 0,95 | 0,85 | 1,00 | 1,35 | 0,85 |
| 3 | 1,10 | 1,25 | 1,10 | 1,30 | 1,70 | 1,10 |
| 4 | 1,65 | 1,90 | 1,65 | 2,00 | 2,70 | 1,65 |
| 5.1 | 1,65 | 1,80 | 1,65 | 2,00 | 2,70 | 1,65 |
| 5.2 | 2,10 | 2,40 | 2,10 | 2,50 | 3,50 | 2,10 |
| 6 | 2,10 | 2,40 | 2,10 | 2,50 | 3,50 | 2,10 |

Año 1988 hasta final de la concesión

| Vehículos | Tramos | | | | | |
|-----------|--------|------|------|------|------|------|
| | I | II | III | IV | V | VI |
| 1 | 0,60 | 0,65 | 0,60 | 0,65 | 0,70 | 0,60 |
| 2.1 | 0,90 | 1,05 | 0,90 | 1,05 | 1,15 | 0,90 |
| 2.2 | 1,05 | 1,25 | 1,05 | 1,25 | 1,35 | 1,05 |
| 3 | 1,40 | 1,60 | 1,40 | 1,60 | 1,70 | 1,40 |
| 4 | 2,15 | 2,50 | 2,15 | 2,50 | 2,70 | 2,15 |
| 5.1 | 2,15 | 2,50 | 2,15 | 2,50 | 2,70 | 2,15 |
| 5.2 | 2,70 | 3,10 | 2,70 | 3,10 | 3,50 | 2,70 |
| 6 | 2,70 | 3,10 | 2,70 | 3,10 | 3,50 | 2,70 |

Artículo quince.—El período de financiación a que se alude en la cláusula cuarenta y seis del pliego de cláusulas generales se establece en la primera mitad del período concesional.

Artículo dieciséis.—La concesión se otorga por un plazo de treinta y nueve años, contados a partir de la fecha de publicación de este Decreto en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo diecisiete.—La responsabilidad patrimonial de la Administración quedará limitada convencionalmente para todos los supuestos en que proceda valoración y en especial para los contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales a las cifras que a continuación se indican, incrementadas, en su caso, por los aumentos de las modificaciones de los proyectos aprobados producidas a requerimiento de la propia Administración:

- Tramo Fene-Guisamo: Dos mil novecientos setenta y tres millones doscientas cincuenta y siete mil ochocientas cincuenta pesetas.
- Tramo Guisamo-La Coruña: Setecientos cuarenta y nueve millones ciento sesenta y tres mil ciento treinta y cinco pesetas.
- Tramo Cecebre-Santiago Sur: Cuatro mil doscientos doce millones cuatrocientas sesenta y un mil ciento noventa y una pesetas.
- Tramo Santiago Sur-Portosanto: Tres mil novecientos cuarenta y nueve millones cuatrocientas noventa y un mil doscientas ochenta y cinco pesetas.
- Tramo Portosanto-Porriño: Cuatro mil quinientos dieciséis millones novecientas sesenta y siete mil setecientas cincuenta y cinco pesetas.
- Tramo Porriño-Frontera: Mil ciento cuarenta y tres millones veintiséis mil treinta y una pesetas.

Artículo dieciocho.—El valor máximo a aplicar a todos los efectos, para los que proceda la valoración de las expropiaciones y en especial para los supuestos contemplados en el capítulo noveno del pliego de cláusulas generales será:

- Tramo Fene-Guisamo: Cuatrocientos treinta y ocho millones novecientas siete mil seiscientas diez pesetas.
- Tramo Guisamo-La Coruña: Setenta y ocho millones cuatrocientas sesenta y tres mil novecientas pesetas.
- Tramo Cecebre-Santiago Sur: Doscientos veinticuatro millones cuatrocientas cinco mil doscientas cincuenta pesetas.
- Tramo Santiago Sur-Portosanto: Cuatrocientos setenta y cinco millones cuatrocientas cincuenta y siete mil doscientas cincuenta pesetas.
- Tramo Portosanto-Porriño: Mil ciento ochenta y nueve millones quinientas cuarenta y cinco mil veinte pesetas.
- Tramo Porriño-Frontera: Doscientos veinticinco millones ciento setenta y siete mil doscientas ochenta pesetas.

Artículo diecinueve.—El concesionario queda obligado, de acuerdo con los términos figurados en su proposición, a las actuaciones ofertadas en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

Artículo veinte.—El concesionario queda obligado a destinar el cincuenta por ciento de las reservas que se creen a partir del momento en que haya amortizado en su totalidad los recursos ajenos, y en cualquier caso de las creadas durante los cinco últimos años del período concesional, a las actuaciones que la Administración determine en la mejora y ampliación de la red viaria de la región, infraestructura turística de Galicia y defensa y conservación de la naturaleza y paisajes gallegos.

Artículo veintiuno.—El concesionario queda expresamente obligado, conforme a su proposición, a la construcción del puente sobre la Bahía de Rande en base a los términos de la Resolución de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales, por la que se hace pública la Orden ministerial de ocho de junio de mil novecientos setenta y tres, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de treinta de junio del mismo año.

Artículo veintidós.—La Sociedad concesionaria queda vinculada frente al Estado en los términos contenidos en su proposición en toda su integridad. En aquellos puntos no especialmente regulados en este Decreto, serán de aplicación las normas contenidas en la Ley ocho/mil novecientos setenta y dos, de diez de mayo, en el pliego de cláusulas generales, aprobado por Decreto doscientos quince/mil novecientos setenta y tres, de veinticinco de enero, pliegos de base del concurso y de cláusulas particulares, aprobados por Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de once de mayo de mil novecientos setenta y tres y, con carácter general, los preceptos contenidos en la legislación de contratos del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de agosto de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Obras Públicas,
GONZALO FERNANDEZ DE LA MORA Y MON